



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CFP 2423/2025/1/SE1

Buenos Aires, 6 de agosto de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este legajo incoado en la causa CFP 2423/2025, caratulada “N.N. s/averiguación de delito. Dte.: Migdalek, Alejandro y otro”, la contienda suscitada entre los Juzgados N° 4 y N° 2 del fuero;

**Y CONSIDERANDO:**

I- En marco de los actuados CFP 2330/2025, "Peralta Valentín y otro s/averiguación de delito”, el titular del Juzgado Federal N° 2 ordenó la remisión de testimonios a la oficina de sorteos de esta Cámara.

Ahora bien, conforme surge del correspondiente DEO librado por dicha judicatura tal envío es por “... los hechos que se desprenden de las presentaciones efectuadas por Alejandro Migdalek, en su carácter de Director de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Capital Humano, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Martín Vartanian...”, en el entendimiento de que son ajenos “... a los hechos que forman parte del objeto de investigación de [las citadas actuaciones], ya que resultan diferentes los sujetos señalados y la maniobra denunciada -irregularidades vinculadas al funcionamiento del Bar ‘un Café con Perón’ sito en Austria 2601-, circunstancias que impiden su trámite conjunto”.

Como consecuencia de lo anterior resultó desinsaculado el Juzgado Federal N° 4, cuyo titular no aceptó su intervención por entender que tal envío era prematuro pues, previo a ello “... no se ha determinado a través de la investigación que se traten de hechos totalmente escindibles...”.

A su turno, el Dr. Ramos, mantuvo su criterio inicial. Resaltó que “... las presuntas irregularidades en las que habría incurrido el establecimiento ‘Café con Perón’ -relacionadas con el incumplimiento de la



clausura dispuesta- deben ser objeto de una investigación independiente, por cuanto no guardan conexidad objetiva ni subjetiva con los hechos que habrían comprendido el ingreso sin autorización de los manifestantes al Instituto Juan Domingo Perón que se investigan en el marco de la mentada causa. “. Asimismo afirmó “... en cuanto a la hipótesis planteada por el representante del Ministerio de Capital Humano acerca de una posible participación de los encargados del local comercial a la que se hace referencia, dicho aspecto implicaría una nueva arista de la investigación, no comprendida en los sucesos que forman parte del objeto de la causa 2330/25 ...”. Finalmente trabó la contienda negativa de competencia que nos ocupa.

**II-** En principio se advierte que la controversia no ha sido correctamente trabada, sin perjuicio de lo cual han quedado expuestas las posturas que la integran.

Ahora bien, analizadas ambas actuaciones entiende el suscripto que se vislumbran acontecimientos históricos independientes que impiden -de momento- sostener la conveniencia de su trámite conjunto.

Es que, de los términos de la presentación que encabeza esta causa, se desprenden particularidades que requieren ser previamente despejadas por el magistrado que resultó sorteado, para -en su caso-efectuar un nuevo planteo.

Así, con el objeto de evitar pronunciamientos prematuros que resulten contrarios a los fines establecidos por el artículo 42 inciso 4to. del CPPN, corresponde que sea el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 el que prosiga con el trámite de este expediente, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal N° 2 y remítase al Juzgado N° 4 del fuero. Sirva ésta de atenta nota de remisión.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

---

*Fecha de firma: 06/08/2025*

*Firmado por: MARIANO LLORENS, PRESIDENTE*

*Firmado por: SILVIA INES IRIART, SECRETARIO DE CAMARA*



#40262686#465821939#20250806101057047